

RECURSO DE REPOSICIÓN - REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. RAD: 08001405300920220037300

Adriana Marcela Mercado Restrepo <amercado@ompabogados.com>

Vie 13/01/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.**

**REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

RAD: 08001405300920220037300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo.

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

- **RECURSO DE REPOSICIÓN**

De igual forma ratifico, que ÚNICAMENTE podré ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agp@ompabogados.com y a los teléfonos (5) 3606945 – 3135119267 – 3106322829 o 3215442599.

No siendo otro el motivo del referente, agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración.

SOLICITO SE ACUSE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente,

Alexander Gómez Pérez

OMP | Abogados

C.C. No. 1129.566.574 de Barranquilla

T.P. No. 185.144 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (313) 5119267

Correo Electrónico: agp@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

RAD: 08001405300920220037300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., dentro del término legal establecido, y de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición contra del Numeral C del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado el 19 del mismo mes y año en mención, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, decidió:

“Niéguese las pruebas testimoniales solicitadas por el demandado, toda vez en la petición de la prueba no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, ni se enunciaron de manera concreta los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P”.

Es menester resaltar al despacho, que desacierta en dicha decisión, toda vez que, en las excepciones presentadas se solicitó un interrogatorio de parte, de la siguiente forma:

“Que se cite a la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER, mujer, mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito”.

Así las cosas, se evidencia que no estamos ante una prueba testimonial como afirma este honorable juzgado, sino ante un interrogatorio de parte, regulado por el artículo 198 del CGP, el cual no impone los requisitos mencionados en el numeral C del auto del 16 de diciembre de 2022, los cuales en el caso que tuviéramos que cumplirlos, se cumplen toda vez que expresamente se manifiesta que el interrogatorio será sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como que su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la

demanda, cumpliendo de esta forma con los requisitos por los que este despacho nos niega la prueba solicitada.

Por todo lo anterior, es claro que el motivo por el cual el despacho procedió a negar la prueba solicitada carece de motivación alguna, toda vez la norma que fundamenta la providencia recurrida no es la correcta, siendo que la norma aplicable respecto al interrogatorio de parte es el artículo 198 del CGP.

SOLICITUD

Por tal motivo, solicito muy respetuosamente al despacho, conceder el interrogatorio de parte solicitado y citar a la señora CARMEN CECILIA MARTINEZ HOYER, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente recurso.

Atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No 1.129.566.574 de Barranquilla.
T.P. No 185.144 del C.S. de la J.
AMMR – SB778